



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0861-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/07/2018 Hora: 09:17:31.26... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0387 del 02 de junio de 2017, notificada personalmente el día 05 de junio de 2017, esta Corporación resolvió **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO**, al señor **JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.451, en calidad heredero y autorizado de los señores **ORLANDO ELI BOTERO ALVAREZ, MARIA ELICENIA ALVAREZ, ALBA LUCIA BOTERO ALVAREZ, GERMAN ALONSO BOTERO ALVAREZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ, OSCAR OLMEDO BOTERO RODRIGUEZ, SAMUEL BOTERO RODRIGUEZ**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-164127, 020-161181, 020-161182, 020-164126, 020-161723 y 020-163565, ubicados en la Vereda La Honda del Municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con la siguiente información:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Comercial (m3)
1	11	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	24.354	120,2
		Hypericaceae	Vismia baccifera	Puntelance	1.683	7,8
		Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1.039	1,9
		Total			27.076	129,9

2. Funcionarios de la Corporación en virtud de la atribuciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés los días 30 de enero y 30 de mayo del presente año, generándose el informe técnico 112-0801 del 11 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

1. Se realizó visita de control y seguimiento del Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural autorizado mediante la Resolución con radicado N° 131-0387 del 02 de junio de 2017, en la cual se evidencia que el aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural otorgado al señor JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.451, en calidad de autorizado, se encontraba suspendido de acuerdo con la recomendación dada el día 30 de enero del 2018.

2. El plazo para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, concluyo el día 05 de junio de 2018.

3. Se evidencia que no se realizó el aprovechamiento del total del volumen otorgado mediante la Resolución N° 131-0387 del 02 de junio de 2017, toda vez que verificada la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Línea (Vital), se evidencio que se expidieron salvoconductos de movilización por 23 m³ de los 129.9m³ autorizados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Informe de avance a los seis (6) meses (una vez realizado o movilizado el 50 % del volumen autorizado) e informe final una vez se haya finalizado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, los cuales deben contener registro fotográfico evidenciando el desarrollo del aprovechamiento.</i>	<i>Diciembre 02 de 2017</i>				<i>A los usuarios no les aplica la presentación de los informes mencionados, toda vez que solo movilizaron 23 m³, equivalentes al 17.70 % del volumen autorizado,</i>
<i>Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			
<i>No realizar aprovechamiento a tala rasa.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			
<i>Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			
<i>Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizados en el área permitida.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			<i>Los usuarios aprovecharon en el área permitida, sin embargo se encontró que el señor Oscar Olmedo Botero uno de los usuarios del Aprovechamiento estaba realizando aprovechamiento forestal en un predio distinto al autorizado, asunto que será comunicado a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia</i>
<i>Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			
<i>Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas de transmisión eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			
<i>Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.</i>	<i>Junio 02 de 2018</i>	<i>X</i>			

Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	Junio 02 de 2018	X			
Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal, de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal aprobadas.	Junio 02 de 2018	X			
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas	Junio 02 de 2018	X			
Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución	Junio 02 de 2018	X			

Otras observaciones: N.A.

26. CONCLUSIONES:

1. El aprovechamiento forestal no se está ejecutando por parte del señor JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.451, en calidad de autorizado y heredero en común y proindiviso.
2. No se evidencian afectaciones ambientales en los predios objeto del aprovechamiento y la disposición de los residuos producto del aprovechamiento forestal realizado, antes del 30 de enero de 2018, es adecuada.
3. En la visita del 30 de mayo de 2018, tampoco se encontraron residuos, lo que indica que no se realizaron actividades de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por **vencimiento del término**, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.* (Negrita fuera del texto original)

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se costate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio”.

Es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO, autorizado mediante la Resolución 131-0387 del 02 de junio de 2017 al señor **JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.451, en calidad heredero y autorizado de los señores **ORLANDO ELI BOTERO ALVAREZ, MARIA ELICENIA ALVAREZ, ALBA LUCIA BOTERO ALVAREZ, GERMAN ALONSO BOTERO ALVAREZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ, OSCAR OLMEDO BOTERO RODRIGUEZ, SAMUEL BOTERO RODRIGUEZ**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-164127, 020-161181, 020-161182, 020-164126, 020-161723 y 020-163565, ubicados en la Vereda La Honda del Municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que el termino de vigencia para su ejecución venció el día 05 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ**, que esta Corporación no expedirá mas salvoconductos de movilización en virtud del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131-0387 del 02 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.148.06.27214** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIR ANTONIO BOTERO ALVAREZ**, en calidad de representante heredero y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.27214

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Carlos Andrés Betancur.
Fecha: 25/07/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 54630-29
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefáx: (054) 536 20 40 - 287-1172